



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral - primera instancia
Demandante: Carlos Andrés Pardo Cortés
Demandados: Erika Bibiana Zuluaga Carvajal, Juan Esteban Suárez Gutiérrez y Jenny Catalina Giraldo Gómez.
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00066-00

Teniendo en cuenta que los demandados Erika Bibiana Zuluaga Carvajal y Juan Esteban Suárez Gutiérrez concurrieron al proceso y contestaron la demanda, continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Tener debidamente notificados a los demandados Erika Bibiana Zuluaga Carvajal y Juan Esteban Suárez Gutiérrez del auto que admitió la demanda.
2. Reconocer al abogado Luis Enrique Barreto Parra como apoderado judicial de los demandados Erika Bibiana Zuluaga Carvajal y Juan Esteban Suárez Gutiérrez según los poderes especiales otorgados.
3. Tener por oportunamente contestada la demanda por parte de los demandados Erika Bibiana Zuluaga Carvajal y Juan Esteban Suárez Gutiérrez.
4. Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para realizar la audiencia regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se adelantarán las actividades allí descritas y también se escuchará a las partes en interrogatorio que le hará su respectiva contraparte.

La audiencia se realizará mediada por la virtualidad a través de la plataforma *lifesize* a la cual podrá accederse al hacer click [AQUI](#).

5. Advertir a las partes que en la audiencia serán escuchadas en interrogatorio y su inasistencia injustificada hará presumir como ciertos, los hechos alegados por la contraparte que sean susceptibles de confesión.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f4ed675f23694ea37d60cfb5fd8beb988c6dd9766acbb9ad23b7cef7220ffa**

Documento generado en 08/06/2023 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>